

13. *Toma nota con reconocimiento* de la contribución del Comité a la labor del Subcomité Preparatorio de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y a los seminarios regionales celebrados en aplicación del Programa de Acción para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

14. *Acoge con agrado* la decisión del Comité de contribuir a la Segunda Conferencia Mundial mediante la preparación de un estudio sobre la aplicación de los artículos 4 y 7 de la Convención²⁵ y reitera su petición al Comité de que explore la posibilidad de preparar también para la Conferencia un estudio sobre la aplicación del inciso e) del artículo 5;

15. *Toma nota* de la decisión I (XXVI) de 19 de agosto de 1982 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial²⁶, en la que el Comité pidió al Secretario General que, en consulta con el Gobierno de Filipinas, estudiara la posibilidad de que el 28° período de sesiones del Comité tuviera lugar en Manila, inmediatamente antes de la celebración de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/47. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, así como sus resoluciones posteriores sobre la situación de la Convención,

Convencida de que la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial²⁷, así como el programa de actividades que han de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, aprobado por la Asamblea General en su resolución 34/24 de 15 de noviembre de 1979, y la plena aplicación de éstos contribuirán a la eliminación definitiva del apartheid y de todas las demás formas de racismo y discriminación racial,

Reafirmando su convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica continúe aplicando su política de apartheid, represión y "bantustanización" y ocupando ilegalmente Namibia, perpetuando así en territorio nami-

biano su detestable política de apartheid, discriminación racial y fragmentación,

Gravemente preocupada por la tortura generalizada y los tratos crueles de que son objeto los presos políticos y los miembros de sindicatos encarcelados por el régimen racista de Sudáfrica, que causaron la muerte en prisión de numerosos detenidos, entre ellos Neil Aggett, Tshifwa Moufhe y Ernest Moabi Dipale,

Profundamente preocupada por los reiterados actos de agresión de Sudáfrica contra Estados africanos soberanos, que constituyen un quebrantamiento manifiesto de la paz y la seguridad internacionales,

Condenando la continua colaboración de ciertos Estados y empresas transnacionales con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, como un aliciente para la intensificación de su detestable política de apartheid,

Subrayando que el fortalecimiento del embargo obligatorio de armas ya existente y la aplicación de sanciones económicas amplias y obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas son fundamentales para obligar al régimen racista de Sudáfrica a abandonar su política de apartheid,

Recordando sus resoluciones 36/172 A a P de 17 de diciembre de 1981, en particular la resolución 36/172 B, por la que se proclamó el año 1982 Año Internacional de movilización en pro de las sanciones contra Sudáfrica,

Destacando la necesidad de difundir más ampliamente una mayor cantidad de información sobre los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en los documentos aprobados por el Seminario internacional sobre publicidad y función de los medios de difusión en la movilización internacional contra el apartheid, que se celebró en Berlín, República Democrática Alemana, del 31 de agosto al 2 de septiembre de 1981²⁸,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el apartheid, el racismo y el colonialismo y por la realización efectiva de sus derechos inalienables a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad,

Elogiando la labor del Subcomité Preparatorio de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, así como las recomendaciones que figuran en su informe al Consejo Económico y Social²⁹,

Subrayando que la ratificación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones sin demora son necesarias para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte para el logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional

²⁵ *Ibid.*, cap. VI.

²⁶ *Ibid.*, cap. IX.

²⁷ *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

²⁸ A/36/496-S/14686, anexos I a III.

²⁹ E/1982/26.

sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*³⁰;

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la misma, en particular a los que han presentado sus segundos informes, y exhorta a los Estados partes que aún no lo han hecho a que presenten sus informes lo antes posible;

3. *Exhorta una vez más* a los Estados que aún no lo han hecho a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora;

4. *Aprueba* la función constructiva que ha desempeñado el Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos, creado en virtud del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, al analizar los informes periódicos de los Estados y dar a conocer la experiencia adquirida en la lucha internacional contra el crimen de *apartheid*;

5. *Pide* a los Estados partes en la Convención que tengan plenamente en cuenta las directrices preparadas por el Grupo de los Tres³¹;

6. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención a que pongan plenamente en práctica el artículo IV de la misma mediante la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas para procesar, someter a juicio y sancionar de conformidad con su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención;

7. *Exhorta nuevamente* a todos los Estados partes en la Convención y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que examinen las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo de los Tres en sus informes³² y a que presenten sus opiniones y observaciones al Secretario General;

8. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe desempeñando las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, e invita a la Comisión a que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan iniciado procedimientos judiciales;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que tenga en cuenta las resoluciones 33/23 de 29 de noviembre de 1978 y 35/32 de 14 de noviembre de 1980 de la Asamblea General, así como los documentos pertinentes de la Comisión y sus órganos subsidiarios, en los cuales se reafirma, entre otras cosas, que los Estados que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial y *apartheid*;

10. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención y a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, continúen proporcionando a la Comisión de Derechos

Humanos la información necesaria para la recopilación periódica de la lista mencionada *supra*, así como información sobre los obstáculos que impiden la represión y el castigo efectivos del crimen de *apartheid*;

11. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista mencionada *supra* a todos los Estados partes en la Convención y a todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de difusión para las masas;

12. *Invita* al Comité Especial contra el *Apartheid* y al Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría a dar la difusión más amplia posible a la lista mencionada *supra* y a los detalles conexos;

13. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales a que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

14. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de promover más la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que participen activamente en la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que se celebrará en 1983, y a que contribuyan a que esa Conferencia obtenga resultados efectivos;

16. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/48. Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/151 de 17 de diciembre de 1979 y 35/126 de 11 de diciembre de 1980, en las que decidió designar y observar el año 1985 como Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz,

Recordando también su resolución 36/28 de 13 de noviembre de 1981, en la que hizo suyo el Programa concreto de medidas y actividades que se han de emprender con anterioridad al Año Internacional de la Juventud y durante su celebración³³,

Recordando asimismo su decisión 35/318 de 11 de diciembre de 1980 relativa al nombramiento de los miembros del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud,

Reconociendo la profunda importancia de que la juventud participe directamente en la tarea de forjar

³⁰ A/37/149 y Corr.1.

³¹ E/CN.4/1286, anexo.

³² E/CN.4/1358, secc. IV; E/CN.4/1417, secc. IV; E/CN.4/1507, secc. IV.

³³ A/36/215, anexo, secc. IV, decisión I (D).